

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de julio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, memorial allegado el 28 de junio de 2022, solicitando cautelar.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 00186 de 2018
Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: MANUEL FELIPE TORRES RUIZ
Fecha Auto: 11 de agosto de 2022.

Al ser procedente la cautelar incoada por la apoderada de la activa, conforme los derroteros del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

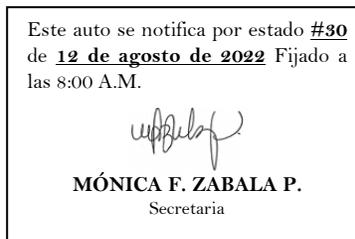
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **MANUEL FELIPE TORRES RUÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.233.001 de La Calera**, tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o afines en los siguientes Bancos:

1. Banco AV Villas
2. Banco Colpatria
3. Banco Caja Social
4. Banco de Occidente
5. Banco Falabella
6. Banco Itaú
7. Banco W
8. Banco de la mujer
9. Bancamia
10. Bancoomeva
11. Banco Citibank
12. BBVA
13. Banco Pichincha

Líbrese por Secretaria el oficio correspondiente, téngase como límite de la medida la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.900.000)**. Sin embargo, en vista a que, en la solicitud, el extremo actor, no enunció los correos electrónicos a los cuales se debe direccionar el oficio de embargo (Ley 2213 de 2022), el mismo deberá ser retirado por la parte interesada para su trámite, por el contrario, en caso de que el interés del extremo actor sea que se remitan los oficios desde correo institucional deberá informar los correos y / o canales oficiales de notificación de las entidades bancarias descritas en solicitud cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f737d187d5f789921492aefb94567201dac564bb2800f920dc7ed98123fc23**

Documento generado en 11/08/2022 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>